

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2020-315-00

pasa al Despacho del Señor Juez hoy.
Bucaramanga, Junio 29 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO por intermedio de vocero judicial y en contra de ELIZABETH LOPEZ JAIMES Y GLORIA MANRIQUE ESTRADA y revisado el mismo observa este Despacho que:

1. La señora GLORIA MANRIQUE ESTRADA confirió poder para que la representen dentro del presente proceso a la Dra. ANGGY DANIELA LOPEZ MEZA el día 9 de Febrero de 2021, fecha en que fue acercado al proceso.
2. Por auto de febrero 17 de 2021 se reconoció personería a la Dra. ANGY DANIELA LOPÉZ MEZA para que represente a la señora GLORIA MANRIQUE ESTRADA en este proceso adelantado en su contra.
3. El 5 de marzo de 2021 fue presentado memorial poder de las demandadas ELIZABETH LOPEZ JAIMES Y GLORIA MANRIQUE ESTRADA al Dr. FABIAN ANDRES RINCON PARADA quien contestó la demanda y presentó excepciones de fondo.
4. Por auto de marzo 18 de 2021 se tiene por notificada del mandamiento de pago a la señora GLORIA MANRIQUE ESTRADA y se le reconoce personería a la JDra. ANGGY DANIELA LOPEZ MEZA para que la represente en este proceso.
5. El 19 de marzo de 2021 el Dr. FABIAN ANDRES RINCON solicita se le reconozca personería como apoderado de las demandadas y se corrija el auto de marzo dieciocho.
6. Por auto de marzo 26 de 2021 se tiene por notificada del mandamiento de pago a las demandadas a partir del 5 de marzo del año en curso y se reconoce personería a los apoderados a quienes se les ha conferido poder.

7. El 3 de mayo de 2021 el señor apoderado de la parte actora solicita se corrija el actuar dentro de este proceso en razón a que por auto de febrero 27 de 2021 ya se había ordenado tener por notificada del mandamiento de pago a la señora GLORIA MANRIQUE ESTRADA.
8. Por auto de Junio 21 de 2021 se tiene por contestada la demanda a nombre de las dos demandadas y se corre traslado al demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el actuar dentro de este proceso observa el despacho que en autos de marzo dieciocho y marzo veintiseis del año en curso no se tuvo en cuenta lo ya ordenado en auto de febrero 17 de 2021 donde a raíz del poder allegado al proceso por la señora GLORIA MANRIQUE ESTRADA a la Dra. ANGGY DANIELA LOPEZ MESA EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2021 se le reconoció personería a la señora Abogada para que la representara en este proceso adelantado en su contra dando cumplimiento a lo ordenado en el Art. 301 inciso segundo del C.G.P. que dice: “(...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...*”.

Visto lo anterior observa este Estrado Judicial que para evitar futuras nulidades y como quiera que no se puede revivir una etapa procesal ya surtida, en este caso el término que poseía la señora GLORIA MANRIQUE ESTRADA para contestar la demanda y presentar excepciones si a bien lo estimaba se hace necesario dejar sin valor y efecto lo dispuesto en auto de marzo 18 de 2021 donde se repite la notificación por conducta concluyente a la señora GLORIA MANRIQUE y se le reconoce personería nuevamente a su apoderada; lo mismo se procederá sobre el auto de marzo 26 de 2021 donde nuevamente se tiene por notificada a la demandada y se le reconoce nuevamente personería a su apoderada como lo podemos observar en el numeral 2 y 4 de este auto; y como consecuencia el auto de junio 21 de 2021 donde se tuvo por contestada la demanda a nombre de las dos demandadas y se corrió traslado a la parte demandante, porque como ya se dijo se le revivió a la señora GLORIA MANRIQUE ESTRADA un término que ya se había surtido con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DÉJESE sin valor y efecto el auto de marzo 18 de 2021 y los numerales 2 y 4 del auto de marzo 26 de 2021 y el auto de Junio 21 de 2021 dictados dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por la señora MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO contra ELIZABETH LOPEZ JAIMES Y GLORIA MANRIQUE ESTRADA, por lo expuesto anteriormente.

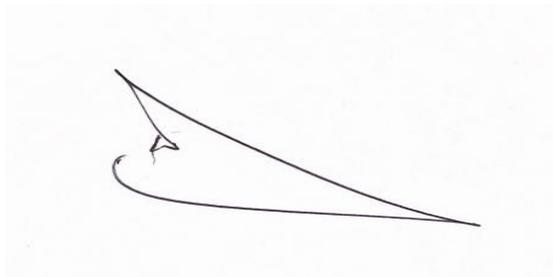
2)- ACLARESE que se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora GLORIA MANRIQUE ESTRADA, atendiendo lo dispuesto por el Art. 301 del C.G.P., desde el día de notificación del auto de febrero diecisiete del año en curso, es decir a partir del 18 de febrero de 2021 fecha de publicación del estado respectivo.

3)- TÉNGASE por extemporánea la contestación de la demanda y las excepciones presentadas a nombre de la señora GLORIA MANRIQUE ESTRADA por su nuevo representante legal el día 5 de marzo de 2021.

4)- TÉNGASE por contestada en término la contestación de la demanda y las excepciones de fondo allegadas a nombre de la señora ELIZABETH LOPEZ JAIMES por su apoderado judicial a quien ya se le reconoció personería en auto de marzo 26 de 2021 (#4).

5)- CÓRRASE traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo presentadas por el señor apoderado de las demandadas y que en este proceso se tiene allegadas en término a nombre de la señora ELIZABETH LOPEZ JAIMES, por el término de diez (10) para que se pronuncie al respeto, aporte y pida las pruebas que estime conveniente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light gray rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

TRASLADO:

DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO. TÉRMINO DIEZ DÍAS. VENCE JULIO 15 DE 2021 DE 2021 A LAS 4 P.M.
BUCARAMANGA, JUNIO 30 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Mariela.--

<p>EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: JUNIO 30 DE 2021</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
--